



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2024-00018754- -UNC-ME#FD Opcion de continuar Héctor Daniel GATTAS

VISTO:

El EX-2024-00018754- -UNC-ME#FD, en el cual el Profesor Héctor Daniel GATTAS, DNI 12.811.638, Legajo 25.924, pone en conocimiento la opción autorizada por el art. 1 la Ley 26.508;

Y CONSIDERANDO:

Que en el orden 2 obra la solicitud efectuada por el Profesor Héctor Daniel GATTAS, DNI 12.811.638, Legajo 25.924, en la cual expresa su voluntad de *“seguir en la docencia hasta los 70 años, tal como lo prevé la reglamentación vigente”*.

La Dirección de Personal informa en el número de orden 8, que el peticionante ha sido designado en esta Unidad Académica en un cargo regular como Profesor Titular Plenario con dedicación simple en la asignatura Economía, conforme RHCS-2023-1032-E-UNC-REC, actualmente de licencia por cargo de mayor jerarquía de Profesor Titular con Dedicación Semiexclusiva, conforme RD-2023-294-E-UNC-DEC#FD.

La Secretaría Legal y Técnica, por su parte, en el número de orden 10 luego de analizadas las normativas aplicables al supuesto que nos ocupa concluye: *“El ejercicio de la opción legal comunicada por el Profesor Héctor Daniel GATTAS, DNI, 12811638, Legajo 25924, se encuadra dentro del orden jurídico vigente...”*.

Por su parte, la CSJN, Fallos 344:2591, dispuso: *“En atención a ello las universidades deben disponer de las potestades necesarias para llevar a cabo su gestión respetando su contenido esencial, constituido básicamente por todos los elementos necesarios que hacen al aseguramiento de la libertad académica y de la libertad de cátedra. Sin embargo, la facultad de dictar sus normas de funcionamiento interno, en particular aquellas que se vinculan al régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente, no puede en modo alguno convertirse en un obstáculo al ejercicio de las potestades que la Constitución confiere al Congreso para sancionar el régimen jubilatorio del personal docente de universidades nacionales (art. 75, inc. 12, de la Constitución Nacional), materia que resulta ajena al control de los jueces, a quienes no incumbe el examen de la conveniencia o el acierto del criterio adoptado por el legislador en el ámbito propio de sus atribuciones (Fallos: 312:435)”*.

Que resulta aplicable a la petición formulada por el Prof. Héctor Daniel GATTAS, lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley 26.508, art. 70 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, art. 63 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes aprobado por RHCS 1222/2014 y art. 1 inc. f 3) Ley Nacional de Procedimiento Administrativo Nro. 19.549.

Por ello;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO
RESUELVE

Artículo 1º: Tomar conocimiento del ejercicio de la opción legal comunicada por el Profesor **Héctor Daniel GATTAS**, DNI 12.811.638, Legajo 25.924, en los términos del artículo 1 de la Ley 26.508, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 70 del Estatuto de la universidad Nacional de Córdoba y art. 63 del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes (RHCS 1222/2014) y disponer el registro de la misma en el legajo correspondiente.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese. Gírese a la Dirección General de Administración y Dirección de Personal.